



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Rad.        | 68001-40-03019-2022-00152-00 |
| Referencia: | Ejecutivo                    |
| Demandante: | Bancolombia S. A.            |
| Demandado:  | Alexander Esparza Alvarado   |

Continuando con el trámite pertinente y una vez registrada como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa GQV 368, de propiedad de ALEXANDER ESPARZA ALVARADO, es pertinente comisionar a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, a la cual se le conceden las mismas facultades del parágrafo del artículo 595 del C. G de P, así como para designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Del mismo modo, se advertirá a la autoridad de tránsito comisionada que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, acorde lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-440 de 2020, apartado normativo que a la letra reza, *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

En ese orden de ideas, se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, y a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se le advertirá a la autoridad de TRÁNSITO respectiva, que deberá dejar dicho automotor en el parqueadero autorizado o punto de acopio de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL NIT 901.168.516-9 - establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER identificado con matrícula No. 416185, esto es:

GIRÓN(S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com)

Ahora bien, en caso de llegar a ser inmovilizado el vehículo en cualquier otra ciudad o municipio o en anualidad diferente a la que cursa, el vehículo deberá igualmente ser llevado a parqueadero autorizado por la respectiva Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición del vehículo GQV368 expedido por el organismo de transito de Girón se evidencia que *existe “Inscripción de Alerta” – “Limitación a la Propiedad”* constituida a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso y que trata sobre la citación de acreedores con garantía real.

Al respecto indica la norma:

(...) “Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez **ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.** Si dentro del proceso en que se hace la citación alguna de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.-** COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN –REPARTO, a efectos que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa GQV368, de propiedad de ALEXANDER ESPARZA ALVARADO, según lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades

**Líbrese el respectivo comisorio por secretaría** dirigido a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido deberá dejar dicho automotor en el parqueadero autorizado o punto de acopio de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL NIT 901.168.516-9 - establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER identificado con matrícula No. 416185, esto es:

GIRÓN(S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com)

Ello atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bucaramanga – Santander, “*por medio de la cual se conforma el registro de Parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2022 – Seccional Bucaramanga - Santander*”.

En caso de llegar a ser inmovilizado el vehículo en cualquier otra ciudad o municipio o en anualidad diferente a la que cursa, el vehículo deberá igualmente ser llevado a parqueadero autorizado por la respectiva Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión.

**2.-** Una vez inmovilizado y realizado el secuestro se ordena informe a este Despacho judicial las resultas de la diligencia. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 595 del C. G del P.

**3.-** A cargo del demandante, se deberá notificar al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA de la existencia de este proceso, para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, que se hará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA**  
Juez

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
En Estado No. 071 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)  
  
Se fija a las 08:00 a.m., hoy 27 de mayo de 2022.  
  
**ZAHIR XIMENA PARRA SEPULVEDA**  
Secretaria